

Informe Secretarial,  
Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Su Señoría.

Permítame informarle que, el día 30 de abril de 2021, la oficina judicial repartió a esta sede la acción que nos ocupa, en consulta, y ante la cual, debido al estado en que se arrió el expediente, se requirió al a quo, mediante auto del 27 de mayo del citado año, con el fin que se sirviese aportar copia íntegra de su cuaderno principal, así como la constancia de la notificación de la resolución consultada al denunciado.

La citada disposición se notificó de manera personal, a la autoridad que conoció este mérito mediante 2 correos electrónicos, ambos del 2 de febrero de 2022, de los cuales acuso recibo, sin que a la fecha se hubiese procedido de conformidad.

Lo anterior para su conocimiento.

Cortésmente.

JOHANA ARIAS HERRERA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós  
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2021 – 00187-01

Analizadas las piezas procesales -digitales- remitidas, a efectos de resolver la consulta a la que refiere el informe secretarial que antecede, se advierte que, pese a los requerimientos acá ordenados, a la fecha brilla por su ausencia sendas piezas procesales del cartapacio principal el cual, sin lugar a dudas, es necesario para el objeto mencionado.

Lo anterior, impide no solo llevar a cabo el examen preliminar de que trata el núm. 5° del art. 7° del Acuerdo 1472 del 26 de junio de 2002, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sino además entorpece el análisis del escenario según el cual se profirió la providencia que se consulta, tornándose si se quiere imposible desatar de fondo el mérito entre manos.

Lo dicho, sin contar, además, con el descuido del a quo, quien al remitir en este estado el expediente no solo violentó flagrantemente el derecho al debido proceso de las partes, sino que además inobservó los deberes que le asisten como autoridad jurisdiccional, de la cual esta investido cuando conoce este tipo de asuntos.

Corolario de lo anterior, se dispondrá la DEVOLUCIÓN del expediente al juzgador de origen, con el fin que se sirva remitir el mismo, en debida forma, como le compete.

Por la secretaría del Despacho procédase de conformidad por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el sistema de gestión del Poder Judicial, del cual se habrá de descargar esta acción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ

CV.

Firmado Por:

**Ramón Francisco De Asís Mena Gil**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 010 Familia**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f2bd97ea8c1e4b39aa89552b31ec95d224432b24c3657c0a8a1fe2f559946b**

Documento generado en 26/04/2022 12:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>